

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

DEPROSER CIA LTDA

OTORGAN:

Dr. CARLOS OSWALDO SALVADOR FLORES

SOFIA ELIZABETH RAMIREZ ATIAGA

CARLOS FREDDY MONAR CARRASCO.

CAPITAL SOCIAL: \$ 1000,00

Di 3 C.

JV.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, a veinte y dos de agosto del año dos mil uno, ante mi el NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI, comparecen: los señores: Doctor CARLOS OSWALDO SALVADOR FLORES , casado, ¹SOFIA ELIZABETH RAMIREZ, casada y ²CARLOS FREDDY MONAR CARRASCO, divorciado, cada uno por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces a quienes conozco de que doy fe y me presentan para que eleve a escritura pública

la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase hacer constar, una de Constitución de la Sociedad de Responsabilidad Limitada contenida en los siguientes términos: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento del presente contrato los señores: Dr. Carlos Oswaldo Salvador Flores, Sofia Elizabeth Ramírez Atiaga y Carlos Freddy Monar Carrasco. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, de ocupación comerciantes, de estado civil casado, casada y divorciado, respectivamente, mayores de edad y hábiles para contratar y obligarse. SEGUNDA.- Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir una compañía de responsabilidad limitada, que se regirá por las leyes ecuatorianas y los estatutos sociales que se transcriben a continuación: NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO: ARTICULO PRIMERO.- La sociedad será reconocida por el nombre de "DEPROSER CIA. LTDA." ARTICULO SEGUNDO.- El domicilio principal de la compañía será el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales y agencias dentro y fuera del territorio nacional, cuando así se requiera previa resolución de La Junta General de Socios. ARTICULO TERCERO.- El objeto social de la compañía es el dedicarse a la prestación de servicios de selección, capacitación y dotación de personal temporario, asesoramiento y manejo de nómina; así como la reparación y mantenimiento de edificios e instalaciones industriales y la comercialización o distribución de insumos, materiales, equipos de seguridad y protección industrial y comercial. Por lo mismo, con la Sociedad se entenderá autorizada para la importación y exportación de los suministros, materiales y equipos de estos rubros mercantiles; así como para asociarse o representar a personas naturales y jurídicas dedicadas a estas actividades. En fin, podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas necesarios para el cumplimiento del objeto social denunciado. ARTICULO CUARTO.- El plazo de duración de la Sociedad será el de cincuenta años, a contarse desde la fecha de inscripción de este contrato en

el Registro Mercantil del Cantón; plazo que podrá ampliarse o restringirse por resolución de La Junta General de Socios. DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS PARTICIPACIONES: ARTICULO QUINTO.- El capital social de la compañía es de un mil dólares de los Estados Unidos de América, dividido en mil participaciones sociales iguales e indivisibles por valor de un dólar americano cada una. ARTICULO SEXTO.- Cada participación social dará derecho a un voto en las Juntas Generales de Socios. La compañía entregará a los socios un Certificado de Aportación en el que necesariamente deberá constar un carácter de no negociable y el número de participaciones que por el aporte le corresponden. DE LA ADMINISTRACION: ARTICULO SEPTIMO.- La Junta General de Socios legalmente convocada y reunida en el máximo o supremo organismo de La compañía. Actuaran como Administradores el Presidente y el Gerente, al igual que el Vice-Presidente y el Sub-Gerente. ARTICULO OCTAVO.- La Junta General de Socios no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, La Junta General se reunirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse el particular en la respectiva convocatoria. ARTICULO NOVENO.- En las Juntas generales las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes, salvo los casos en que la Ley de Compañías prescriba un número mayor de votos.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO DECIMO.- La convocatoria a Junta General de Socios se hará por carta privada suscrita por el Presidente o Gerente, dirigida a la dirección domiciliaria registrada por los socios en los libros de la Compañía, determinándose en ella el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día o los asuntos a tratarse. La convocatoria se hará cuando menos con ocho días de anticipación al día fijado para la Junta. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Son atribuciones de la Junta General de Socios las establecidas en el artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías y todas las demás que en estos

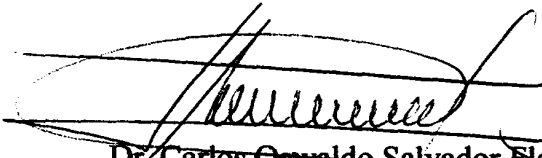
estatutos no se confíen a otro Organismo o Representante. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria realizada en la forma antes señalada. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, las extraordinarias, en cualquier tiempo en que fueren convocadas. Las Juntas Generales solamente podrán tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. ARTICULO DECIMO TERCERO.- Las Actas de Junta General se llevarán o asentarán en hojas móviles mecanografiadas o impresas al anverso y reverso, rubricadas por el Secretario de la Junta. En todo lo no previsto en estos Estatutos con relación a Las Juntas Generales, se estará a lo dispuesto por el Reglamento General de Juntas Generales de Socios y Accionistas vigente. ARTICULO DECIMO CUARTO.- Cada dos años la Junta General designará de entre los socios un Presidente, quien durará dos años en sus funciones y presidirá las reuniones de Junta General. ARTICULO DECIMO QUINTO.- Igualmente, cada dos años, La Junta General designará un Gerente, a quien corresponderá la administración, gestión y conducción de los negocios sociales. Igualmente le corresponderá la representación legal, judicial y extrajudicial. Durará dos años en el ejercicio de sus funciones. En los casos de impedimento y de ausencia temporal o definitiva, le subrogará el Sub-Gerente. ARTICULO DECIMO SEXTO.- De la misma forma, cada dos años, La Junta General designará Vice-Presidente y Sub-Gerente, quienes reemplazarán con todas las facultades y atribuciones al Presidente y Gerente, respectivamente, en los casos de ausencia o impedimento temporal o definitivo; y, durarán dos años en sus funciones. DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE: ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Compete al Presidente de la Compañía: a) Convocar a Juntas Generales de Socios y presidirlas; b) Legalizar con su firma las Actas de Junta General y junto con el gerente los certificados de Aportaciones; c) Administrar por la buena marcha de los negocios sociales, el cumplimiento de la Ley de Compañías, Estatutos,

Resoluciones de junta General y cumplir con todos los actos necesarios para el mejor desenvolvimiento de La Sociedad; d) Cumplir con las comisiones encomendadas por la Junta General; y, e) Todas las demás que le confiere el contrato social. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Corresponde al Gerente: a) Convocar a Junta General y actuar como Secretario; b) La representación legal, judicial y extrajudicial; c) Ejercer todos los actos de administración de La Sociedad como celebrar contratos de trabajo, fijar sueldos, conceder licencias, vacaciones, etc.; d) Presentar anualmente a la Junta General un estado de los negocios y gestiones realizadas; e) Suscribir la correspondencia; f) Cumplir con las disposiciones de la Ley de Compañías, Estatutos y Resoluciones de Junta General; y, g) Todas las demás que le confiera el contrato social. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION: ARTICULO DECIMO NOVENO.- La Compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley de Compañías. En caso de liquidación actuará como Liquidador el Gerente de La Compañía. REGIMEN ECONOMICO: BALANCE Y REPARTO DE UTILIDADES: ARTICULO VIGESIMO.- El ejercicio económico de La Compañía se iniciará el primero de enero y se cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año; y el Gerente deberá presentar el balance general, estado de cuentas de pérdidas y ganancias, la memoria explicativa de su gestión y la proforma del retiro de utilidades; documentación que la podrá considerar de La Junta General para su examen y aprobación. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- La Compañía formará un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. En cada anualidad y con este objetivo se segregarán de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento. El saldo de las utilidades se repartirá entre los socios a prorrata de sus participaciones pagadas, salvo que la Junta General resuelva que ingresen a las reservas facultativas. TERCERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL: El capital social de La Compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado por los socios en la siguiente forma.

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL A PAGAR	PARTICIPACIONES SOCIALES
1 Carlos Salvador Flores	\$ 460,00	\$ 230,00	\$ 230,00	460
2 Sofia Ramírez Atiaga	460,00	230,00	230,00	460
2 Carlos Monar Carrasco	80,00	40,00	40,00	80
	\$ 1.000,00	\$ 500,00	\$ 500,00	1.000

Los valores por los socios "en numerario" y que suman la cantidad de US \$ 500,00 se encuentran depositados en la cuenta de integración de capital de La Compañía, conforme se acredita con la copia del certificado bancario que se agrega como habilitante; y, el saldo del capital suscrito, esto es la cantidad de US \$ 500,00 será pagado por los socios antes nombrados en los valores detallados en el cuadro anterior, en numerario, en el plazo de un año, a contarse desde la fecha de inscripción de este contrato con el Registro Mercantil del Cantón, por depósito en Caja de La Compañía. CUARTA.- FISCALIZACION.- Para la fiscalización de La Compañía, que se la hará cuando menos una vez por cada ejercicio económico, La Junta General designará anualmente un Comisario Principal y un Suplente. DISPOSICIONES TRANSITORIAS: PRIMERA.- Designase por el período de dos años a los señores Dr. Carlos Oswaldo Salvador Flores y Sofia Elizabeth Ramírez Atiaga como Presidente y Gerente de la Compañía, respectivamente. SEGUNDA.- Se faculta en forma expresa al señor doctor Gustavo Gómez Moral para realizar toda tramitación necesaria para obtener la aprobación e inscripción de este contrato. Usted señor Notario agregará las demás formalidades de estilo para la perfecta validez de este contrato.- HASTA AQUÍ LA MINUTA Los comparecientes ratifican la minuta inserta, la misma que se halla firmada por el Doctor Gustavo Gómez Moral, con matrícula profesional número mil trescientos cuarenta y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se han observado y cumplido todos y cada uno de los preceptos y requisitos legales que el caso así lo requiere.- Quedan facultados los interesados para obtener

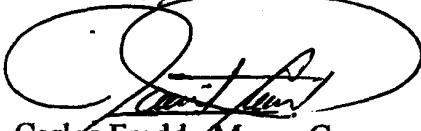
la inscripción y registro de esta escritura en el correspondiente Registro; y leída que les fue por mi el Notario, íntegramente a los señores comparecientes, éstos se afirman y ratifican en todas y cada una de las partes de su total contenido, para constancia y en fe de ello, firman conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



Dr. Carlos Oswaldo Salvador Flores.
C.C. No. 170373916-7



Sra. Sofia Elizabeth Ramirez Atiaga.
C.C. No. 050154520-6



Sr. Carlos Freddy Monar Carrasco.
C.C. No. 170938990-0

FIRMADO. - DOCTOR GUSTAVO FLO
RE S UZCATEGUI. - NO TARIO NOVE
NO. - DOCUMENTOS HABILITANTES



PRODUBANCO

CERTIFICACION

Hemos recibido de:

SOFIA ELIZABETH RAMIREZ ATIAGA DE CUEVA

230.00

CARLOS OSWALDO SALVADOR FLORES

230.00

CARLOS FREDDY MONAR CARRASCO

40.00

total 500.00

SON:

QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

DEPROSER CIA. LTDA. /

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Atentamente

PRODUBANCO

FIRMA AUTORIZADA

BANCO DE LA PRODUCCION S.A.

FIRMA AUTORIZADA

QUITO, 14 DE AGOSTO DE 2001

FECHA

ECUATORIANA***** E444313442

CASADO GUSTAVO PATRICIO CUEVA

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

GUTIERREZ ARNALFO J. RAMIREZ PROF/OCUP.

ZOTICA ELVIA ATIAGA

FECHA DE CADUCIDAD 8-08-92

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1288018

FORMA DE

SINIA DE LA AUTORIDAD

PLUG. R. DERECHO

DIRECCION GENERAL DE SEGUROS Y FIDUCIARIA

CIUDADANIA 050154520

RANIREZ ATIAGA SOFIA ELIZABETH

07 AGOSTO *** 1.967

COTOPAXI/LATACUNGA/LA MATRIZ

05 005 01105

COTOPAXI/ LATACUNGA

LA MATRIZ 67

67

ES
BLANCO

g

ECUATORIANA***** 3312222
 CASADO RUTH VIZCARRA
 SUPERIOR ABOGADO
 FRANCISCO SALVADOR
 ROSA FLORES
 QUITO 30/12/2010
 30/12/2010
 FORMA 121 100009
 FIRMA DE LA AUTORIDAD
 PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
 Cedula de CIUDADANIA No. 170373916-7
 SALVADOR FLORES CARLOS OSWALDO
 14 MAYO 1.952
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 RES. CIVIL 02 1 491 03270
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 152
 FIRMA DEL CEDULADO

ECUADOR EN
 BLANCO

ECUADORIAAAAAA ***** V4443V4442
 DIVORCIADO
 SECUNDARIA BACHILLER CIENC/EDUC
 CARLOS ASERUBAL MONAR
 MARIA JULIA CARRASCO HINOJOSA
 QUITO 21/03/2001
 LUGAR Y FECHA DE EMISION
 FECHA DE AUTENTICACION
 FIRMAS
 FIRMA DE LA AUTORIDAD

CIUDADANO- 170938990-C
 MARIA CARRASCO CARLOS FREDI
 18 DICIEMBRE 1971
 BOLIVAR/SAN MIGUEL SAN PABLO
 001- 0038 00075
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1976
 FIRMA DEL

Se otorgó ante mí y en fé de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a veinte y dos de agosto del año dos mil uno.

[Handwritten Signature]



Dr. Gustavo Flores Uzcátegui.
 Notario Noveno del Cantón.

ZON: Dando cumplimiento a lo ordenado por al Superintendencia de Compañías, en su Resolución número 01.Q.IJ. 5034 de 22 de octubre del 2001, tome nota al margen de la Constitución de Compañía DEPROSER CIA LTDA S.A., otorgada ante mí el 22 de agosto del año 2001 con la aprobación hecha por dicha Superintendencia. Quito, a veinte y seis de octubre del año dos mil uno.

Dr. Gustavo Flores Uzcátegui
Notario Noveno del Cantón.



715

**REGISTRO MERCANTIL****DEL CANTÓN QUITO**

En esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **01.011. CINCO MIL TREINTA Y CUATRO** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 22 de octubre del 2.001, bajo el número **4442** del Registro Mercantil, Tomo **132**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"DEPROSER CÍA. LTDA."**, otorgada el 22 de agosto del 2.001, ante el Notario **NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GUSTAVO FLORES UZCÁTEGUI**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2755**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **29778**.- Quito, a treinta de octubre del año dos mil uno. **EL REGISTRADOR.-**



[Firma]
DR. PAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-